

Chinchiná, Caldas, 31 de octubre de 2023. Pasa a despacho del señor Juez para resolver sobre su admisión la presente demanda verbal presentada a través de apoderado judicial por la señora MARIA BERENICE MEJÍA BEDOYA.

FLORALBA FRANCO ARIAS
Escribiente.

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 652
PROCESO. V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE
UNIÓN MARITAL DE HECHOS, DISOLUCIÓN
Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
ENTRE COMAÑEROS PERMANENTES
DTE. MARIA BERENICE MEJÍA BEDOYA
DDO. JHOANA ANDREA MEZA QUINTERO HEREDERA
DET. DE RAFAEL ANTONIO MEZA CEBALLOS
Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL MISMO.
RADICADO. 2023-0030200

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, catorce de noviembre de dos mil
veintitrés.

Se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisión la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **MARÍA BERENICE MEJÍA BEDOYA**, en contra de la señora **JHOANA ANDREA MEZA QUINTERO, HEREDERA DETERMINADA** del señor **RAFAEL ANTONIO MEZA CEBALLOS** y de los herederos indeterminados del mismo.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

- Indicará el domicilio de las partes.
- Debe indicar exactamente la fecha del extremo inicial de la unión, tanto en los hechos como en las pretensiones. A la vez aclarará el mes y el año del inicio de dicha unión, pues en tanto que en el hecho primero se anota como tal septiembre de 1992, en el hecho sexto y la pretensión se indica el mes de octubre de 1990.
- Indicará a qué ciudad corresponde la dirección para notificaciones de la demandante.
- En las pretensiones no hace referencia a la liquidación de la sociedad patrimonial, consecuencial de la Existencia de la Unión Marital.
- Dirá en razón a qué factor le atribuye la competencia para el conocimiento de la demanda a este despacho, pues el solo domicilio de la demandante, como se anota, no la determina.

Teniendo en cuenta que como la demanda la dirige en contra de los herederos indeterminados del causante deberá **SOLICITAR SU EMPLAZAMIENTO.**

Se advierte que la demanda la debe integrar en un solo escrito, con las respectivas correcciones.

Por lo expuesto **el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES,** promovida a través de apoderado judicial por la **señora MARÍA BERENICE MEJÍA BEDOYA,** en contra de la señora **JHOANA ANDREA MEZA QUINTERO, HEREDERA DETERMINADA del señor RAFAEL ANTONIO MEZA CEBALLOS** y de los herederos indeterminados del mismo

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

A stylized, handwritten signature in black ink, featuring a large, sweeping 'C' and 'V' that are interconnected, with a horizontal line crossing through the middle.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ